

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 25 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron en silencio. Sírvase proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 2023-00318-00
Auto: 1234

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** promovida a través de apoderado judicial por la señora **YURY ARIAS REYES** y en frente del señor **SANTIAGO MARÍN RESTREPO**, tal como lo informa la secretaria en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la demanda fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6189db495086b0cf7d71146f02e4564f5ddbed596de03a0627d0790ed75de968

Documento generado en 25/09/2023 04:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>